

DIRECCIÓN RELACIONES INTERNACIONALES  
Lord Cochrane 1070  
rri@ulagos.cl \_ http://rri.ulagos.cl  
Teléfono (64) 333501

DECRETO UNIVERSITARIO N° 233  
Osorno, 18 ENE. 2016

REF.: APRUEBA CONVENIO MARCO CENTRO REGIONAL DE  
FORMACION DOCENTE E INVESTIGACION EDUCATIVA, MEXICO.

Con esta fecha, la Rectoría de la Universidad de Los Lagos, ha expedido el siguiente Decreto:

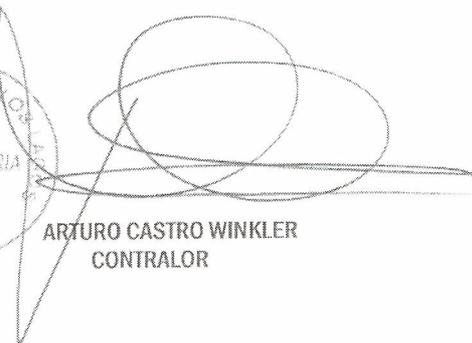
VISTOS:

1. LEY 19.238 de 30 de agosto de 1993.
2. D.F.L. N° 1 de 5 de agosto de 1994, MINEDUC.
3. D.S. N° 496 de 13 de Septiembre 2013, MINEDUC.
4. D.U. N° 1985 del 17 de junio de 2011, aprueba procedimiento para suscripción de Convenios y Visitas Extranjeras.

DECRETO:

1. APRUÉBASE, Convenio Marco, suscrito entre la UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS, CHILE y el CENTRO REGIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE E INVESTIGACION EDUCATIVA, MEXICO.
2. Será parte integrante del presente Decreto el Convenio que se adjunta.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,

  
  
ARTURO CASTRO WINKLER  
CONTRALOR

  
JEC/mcn

DISTRIBUCIÓN:

- Rectoría
- Contraloría Interna
- Dirección Jurídica
- Dirección de Relaciones Internacionales

  
  
OSCAR GARRIDO ÁLVAREZ  
RECTOR



## CONVENIO MARCO

UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS, CHILE

Y

EL CENTRO REGIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE E INVESTIGACIÓN EDUCATIVA, MÉXICO

En Ciudad Victoria, Tamaulipas de los Estados Unidos Mexicanos, a 10 de diciembre del 2015, entre la **UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS**, RUT representada por su Rector, Don **OSCAR GARRIDO ÁLVAREZ**, ambos domiciliados en la ciudad de Osorno, Chile, calle Lord Cochrane 1046, en adelante "**ULAGOS**" y **EL CENTRO REGIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE E INVESTIGACIÓN EDUCATIVA**, representada por su Rectora, la **DRA. BLANCA AURELIA ANZALDÚA NÁJERA**, con domicilio fiscal en Carretera Victoria-Soto La Marina Km. 6, Calle Basic y Software sin número, Parque Científico y Tecnológico de Tamaulipas, Ciudad Victoria, Tamaulipas, México, en adelante "**EL CRETAM**", acuerdan el siguiente Convenio Marco.

### CONSIDERANDO

- I Que ambas instituciones se encuentran unidas por intereses y objetivos comunes en los campos académicos y científicos.
- II Que son instituciones con personalidad jurídica propia que les permite celebrar Convenios para el cumplimiento de los fines que tienen encomendados y que sus Rectores se encuentran facultados para ello.
- III Que las universidades son precisamente las instituciones llamadas, por su razón de esencia, finalidad y objetivos, a establecer los canales de comunicación que permitan el intercambio de conocimiento científico.

EN CONSECUENCIA, las partes acuerdan lo siguiente,

### TITULO I OBJETIVO GENERAL

**PRIMERO:** EL presente Convenio pretende desarrollar acciones conjuntas entre la "**ULAGOS**" y "**EL CRETAM**", con el fin de potenciar la docencia de pre y postgrado, el desarrollo de proyectos de investigación, la producción académica, la movilidad de profesores y estudiantes, y la realización de acciones de vinculación internacional dentro de aquellas áreas que manifiesten interés.

### TITULO II COLABORACIÓN ACADÉMICA

**SEGUNDO:** Para su cumplimiento, las partes se comprometen a desarrollar:

- a. Planes anuales de trabajo en los cuales se incluyan las condiciones generales y el financiamiento para su ejecución.

Vº Bº  
Dirección  
RR. II. ULagos



- b. Intercambio de información relativa a su organización, estructuras y funcionamiento.
- c. Movilidad de profesores y personal administrativo.
- d. Movilidad de estudiantes de pre y postgrado.
- e. Desarrollo de programas conjuntos de docencia y proyectos de investigación y desarrollo.
- f. Realización de cursos, seminarios, simposium u otras actividades en los que participen profesores de ambas instituciones.
- g. Intercambio de material bibliográfico, ediciones u otros análogos, así como su adecuada difusión a través de los canales que tengan establecidos ambas instituciones.

### TITULO III MOVILIDAD ESTUDIANTIL

**TERCERO:** Las condiciones para la movilidad internacional de estudiantes serán las siguientes:

- a. La movilidad internacional estudiantil tendrá por objetivo acercar a los estudiantes de ambas universidades, fortaleciendo los procesos de formación general y disciplinaria.
- b. Los estudiantes serán considerados para admisión en la institución receptora, una vez que cumplan con todos los requisitos impuestos por la institución de origen.
- c. La duración de la estadía podrá considerarse desde dos semanas hasta un año académico en la institución receptora.
- d. Las instituciones mantendrán los estándares académicos requeridos y concederán un documento de evaluación que considere el trabajo realizado por los estudiantes durante su estadía.
- e. Los estudiantes quedarán exentos de gastos por concepto de aranceles en la institución que los recibe. Los costos restantes serán responsabilidad del estudiante.
- f. La institución receptora ayudará al estudiante visitante a encontrar un lugar de hospedaje apropiado.

### TITULO IV CONVENIOS ESPECÍFICOS

**CUARTO:** Este Convenio Marco se ejecutará a través de Convenios Específicos y/o Contratos de Prestación de Servicios, los cuales deberán ser firmados por el máximo representante de cada Institución, previa recomendación de las instancias respectivas, y los que deberán especificar lo siguiente:

- a. Contexto, objetivo, modalidades operativas y tipos de actividades a realizar.
- b. Plan de trabajo con plazos específicos de ejecución.
- c. Compromiso que asume cada una de las partes técnica y financieramente.
- d. Personal involucrado en la ejecución del proyecto.
- e. Representante (s) institucional (es) que ejecutarán y/o coordinarán las acciones.
- f. Representante institucional encargado del seguimiento de las propuestas.

Vº Bº  
Dirección  
R.R. II - Lagos



## TITULO V PROPIEDAD INTELECTUAL

**QUINTO:** Todos los productos de investigación, extensión, docencia y producción académica que generen las organizaciones en forma individual son patrimonio de cada una de ellas; no obstante, la titularidad de los derechos de producción intelectual que surjan al amparo del presente Convenio, deberá ser regulada en contratos específicos celebrados al efecto y dentro del respeto a la normativa interna de cada entidad sobre el particular, en concordancia con la legislación vigente en esta materia.

**SEXTO:** Toda publicación que se haga al amparo del presente Convenio, deberá dejar constancia que los documentos o materiales que se publican, editan o divulgan han sido producidos dentro del marco del presente instrumento, dando los créditos correspondientes a los autores de las publicaciones y a las instituciones respectivas.

## TITULO VI FINANCIAMIENTO Y ADQUISICIÓN DE BIENES

**SEPTIMO:** Por la naturaleza de este Convenio no se estima cuantía y queda entendido que éste Instrumento por sí mismo, no crea compromisos financieros para las partes signatarias.

**OCTAVO:** Cada Convenio Específico o Contrato que se formalice deberá indicar explícitamente, si procede, el monto o cuantía que representa el uso, disposición o adquisición de bienes.

## TITULO VII CONFIDENCIALIDAD

**NOVENO:** Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre la información y documentos a los cuales tuvieren acceso con motivo de la ejecución del presente acuerdo o de los Convenios Específicos asociados. Deberán contar con la autorización expresa de la contraparte para revelarla, publicarla, comercializarla, o usarla para otros efectos que no sean los de este acuerdo.

## TITULO VIII CESIÓN DE DERECHOS Y RELACIÓN CON TERCEROS

**DÉCIMO:** Las partes ejecutarán este Convenio a nivel Institucional o a través de las instancias que se establezcan en los acuerdos específicos y; no podrán ceder o derivar derecho alguno, total o parcialmente, a favor de terceros, para la ejecución de actividades relacionada si ello no consta expresamente.

**UNDÉCIMO:** Las partes podrán buscar financiamiento de terceros para la ejecución de actividades derivadas de este acuerdo o de Convenios Específicos que sean suscritos.

Vº Bº  
Dirección  
RR. II - Lagos



## TITULO IX REPRESENTACIÓN INSTITUCIONAL

**DUODÉCIMO:** La representación institucional quedará adscrita a las respectivas oficinas encargadas de la vinculación internacional, las que deberán cumplir las siguientes funciones:

- Elaborar el programa anual de trabajo reuniéndose, si fuera necesario, en las sedes que poseen las instituciones.
- Sugerir Convenios Específicos que se deriven del presente Convenio.
- Coordinar el intercambio de profesores, investigadores y estudiantes.
- Monitorear y evaluar los impactos como resultados de las actividades realizadas.

**DÉCIMO TERCERO:** Todas las notificaciones que deban realizarse serán por escrito con acuse de recibo. En caso de que cualquiera de las partes cambie de domicilio deberá de notificarlo a la otra parte. Las partes señalan como domicilios para recibir todo tipo de notificaciones y documentos los siguientes:

### “ULAGOS”

Dirección de Relaciones Internacionales  
Lord Cochrane N° 1070  
P.O. Box 933  
Osorno, Chile

### “EL CRETAM”

Secretaría Académica  
Carretera Victoria-Soto La Marina Km. 6, Calle  
Basic y Software sin número, Parque Científico  
y Tecnológico de Tamaulipas  
C.P. 87138  
Ciudad Victoria, Tamaulipas, México

## TITULO X VIGENCIA Y MODIFICACIONES

**DÉCIMO CUARTO:** Este Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma por ambas partes, y tendrá una duración indefinida, a menos que una de las Universidades comunique a la otra por escrito, y con un año de anticipación, la fecha en que se desee darlo por concluido.

**DÉCIMO QUINTO:** Este Convenio podrá ser modificado o complementado por mutuo acuerdo de las partes, a petición de una de ellas. Las modificaciones entrarán en vigencia en la fecha que sea acordada por ambas instituciones.

## TITULO XI INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN

**DÉCIMO SEXTO:** Las partes no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios que pudieren ocasionarse con motivo de cese de labores académicas o administrativas, así como por causas de fuerza mayor o casos fortuitos que pudieren impedir la continuación del presente Convenio o de sus instrumentos derivados.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Cualquier divergencia que se presente en la ejecución del Convenio Marco y los Convenios Específicos derivados, será analizada y resuelta por los representantes antes señalados, o será sometida a la consideración y resolución de las autoridades superiores de cada una de las partes. En todo caso, ninguna divergencia o conflicto será objeto de disputa judicial, debiendo las partes, en la eventualidad de un desacuerdo, someterse a medios alternativos de solución de conflictos.



**DÉCIMO OCTAVO:** La personería de Don Oscar Garrido Álvarez consta en Decreto Supremo N° 496 del 13 de septiembre de 2013 del Ministerio de Educación de Chile y sus facultades como Representante Legal se encuentran conferidas por el Art. 10 de la Ley Núm. 19.238, explícito en el Art. 3ero. del Estatuto Orgánico de "ULAGOS" publicado el Viernes 5 de Agosto de 1994 en el Diario Oficial de La República de Chile. Que el representante legal de "EL CRETAM" es la Dra. Blanca Aurelia Anzaldúa Nájera, en virtud del nombramiento de Rectora, que le fue concedido por el C. Ing. Egidio Torre Cantú, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, México, en Fecha 16 de octubre de 2012; y de conformidad con lo que dispone el artículo 8 del Decreto Gubernamental del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, número 95 de Fecha 10 de agosto de 2011, y sus facultades están establecidas en el artículo 21 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas y en el artículo 13 del Estatuto Orgánico de "EL CRETAM".

Vº Bº  
Dirección  
RR-15-ULagos

Leído el presente Convenio y las partes debidamente enteradas del contenido y alcance de todas y cada una de sus cláusulas, se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada institución signataria.

POR "EL CRETAM"

  
\_\_\_\_\_  
**BLANCA A. ANZALDÚA NÁJERA**  
**RECTORA**



SECRETARÍA DE EDUCACION  
SECRETARÍA DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR  
CENTRO REGIONAL DE FORMACION DOCENTE E  
INVESTIGACION EDUCATIVA

POR "ULAGOS"

  
  
\_\_\_\_\_  
**OSCAR GARRIDO ÁLVAREZ**  
**RECTOR**



**MEMORANDUM Nº 193**

Osorno, 22 de Diciembre de 2015.-

ULAGOS INTERNATIONAL  
Beyond our borders...

**A :** VICTOR ALVAREZ DÍAZ  
Director Jurídico

**DE :** JULIO E. CRESPO SOTO  
Director de Relaciones Internacionales

---

Adjunto remito Convenio Marco entre la UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS y el CENTRO REGIONAL DE FORMACION DOCENTE E INVESTIGACION EDUCATIVA, MEXICO para su revisión, visación y posterior firma del Sr. Rector.

Sin otro particular, le saluda cordialmente,



**JULIO E. CRESPO**  
Director Relaciones Internacionales

JEC/mcn.  
C.c.: \* Archivo  
Adjto. : Lo indicado.



**CAMPUS OSORNO**

Av. Fuchslocher 1305  
Teléfono 56 (64) 333 000  
Fax 56 (64) 333 774  
Osorno, Chile  
[www.ulagos.cl](http://www.ulagos.cl)

**CAMPUS PUERTO MONTT**

Camino a Chiquihue, Km 6  
Teléfono 56 (65) 322 536  
Puerto Montt, Chile  
[www.puertomontt.ulagos.cl](http://www.puertomontt.ulagos.cl)

**CAMPUS SANTIAGO**

República 517, Barrio Universitario  
Teléfono 56 (02) 675 3057  
Santiago, Chile  
[www.santiago.ulagos.cl](http://www.santiago.ulagos.cl)